

J 1252 / 65

†

J 1752 / 19


Año de 1754

Joseph Alegre y Zaroca vecino de Villavieja de los Pináres Dice: Que en esta villa ay un molino arinero, que por el mal texido no donde está situado está ~~en un parage~~ lo mal del año vini molen, viquienore el esto perjuicio a los vecinos, pues es parage q. con dificultad llega la agua a él: Que para ciutar estos perjuicios pidió esta licencia al Ayuntamiento de poder fabricar a sus expensas y en otro parage mejor, un molino arinero, y con efectos de lo Ayuntamiento de la concepción con la condición de acudir a V. S. p. la aprobación: Yo y. ^{ca}

Acaniz

eventuales Papeles y Probanzas y en su favor agan y
executen uno qualquiera Seneca de Piedad Pidos Censos
los rases Juro y Cobros Facchos Contradiza y Plea
quia todo quanto es Contradizo Redigido y Puesta
se sigan Autos y Sentencias Inmediatas y Offimi-
tibus Condena en las enfada y dda en con-
trario Apelen y supliquen y agan las Apelacio-
nes y suplicas adonde el conducto pueda y abor-
daren Despachos; Sentencias; Reales Prohibiciones y abor-
daren dda; y los agan libes Ultimax y No-
tificas Conquien ablan y aqui se fueren dda
gidos y formalte agan todos los Autos y Diligencias
Judicials y extra Judicials q. en el Inguro dda Pui-
tos Parafactos q. sean notuzca y sean ne-
cesarios para que se efecto cumplido todo lo con-
tenido en este Poder qualquiera cosa opone de el q. el
Poder q. y para todo lo referido y lo anexo y accio-
nis y necesario con independencia y Dependencia
libre franca y General Administracion Tributiva
y obligacion; q. ago de mi Persona y Bienes asi
mubls. Como sin ellos abidos y Posibles don de quier
ra de ellos y para cada uno de los que en dda
tud de este Poder Pudo mi Procuradore o
qualquiera de ellos Interecho obrado y Acordado
con especial Clavula de q. se pueda substra-
hir eze omipoder dda mi Procuradore o qual-
quiera de ellos en via, dda, o mas Personas y
Procuradore y abor los substitutos y nombre
otro de nuevo q. avoder dda en forma = Hecho
fue lo sobre dda en la Villa de Lacaada de

Benaranduz dda veinte y un dias del mes de
Agosto del año Contado de Santa Fe, de quinquenta
de un dda de mil seiscientos cinquenta y uno
nada de las Puercas de Santa Fe; Antonio Colap
y Simón Guisquela Labrador y vecinos de dda
Villa de Lacaada aqui enes. Yo el 41^o de dda
Contra el presente escritura en su dda
original segun fuere dda. Yo el 41^o de dda


Yo no don Diego Lopez de
Real de. Mag. (quien S. S.)
Domiciliado en la Villa de Villahermosa y arado al
Puerto, en la Villa de Lacaada de Benaranduz
y de Araridad Real Paradas de Sierra Ma-
nos y Señoría del Rey Nuestro Sr. Publico Notario
y de Real de. Mag. de dda de Sabreda. De dda
con el presente y dda. Ferrnando Puente
et Cera

Hecho en dda y de dda. Yo el 41^o de dda
de la dda original el dia veinte y cinco de Agosto
del año de dda de dda, y de la dda
en la dda y la dda exta. Hecho de dda de dda
de dda de dda y de dda de dda =

Lopez



Cinco maravedis.

BELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE
TA Y CUATRO.

M. Y. S.

Joseph Meore y Daroca Maestro Carpintero
y Vecino de esta Villa de Villarroya de los Pinares
del Partido de Alcañiz en el Reyno de Aragón con su
mayor atención a Vm. supone, que en atención a q̄ no
es suficiente para sus Vecinos el Molino Ahijero de
esta Villa propio de la misma p̄ta Cortesada de Aguas
como es Notorio por Cuyo Molino se ven precisados
muchos de sus Vecinos haver de ir a Moler a otros
a distancia de mas de tres horas de Camino, y si los
encuentran ocupados pierden mucho mas tiempo
de que se les sigue mucho perjuicio a los fabricas
y a mas Vecinos p̄ta y quedan detenidas sus
Fabricas de Lana p̄ta Cuyo Molino tiene el Supp.
Reflexionado poderse fabricar Segundo Molino a la
parte de abajo del de la Villa y Batan de Domingo
Balaguer en donde se pueden recoger las Aguas
perdidas q̄ no llegan a los d̄tos Molino y Batan
y las que salen de otros dos fundos a distancia
de esta q̄ no llega a medio quarto de hora y en los
terminos de esta Villa y sin perjuicio de Tercera
Persona y Menos de los dueños de d̄tos Molino y
Batan con que puede tener el Vecino un grande
Alivio y Socorro y no tener q̄ salir a fuera para
moler sus Lanas Cuya obra ha de ser de grande Im
penio y Costassa por haverse de fundar sobre Peña

y Conduzia las Aguas a Mucho Coste pero & Que
de Utilidad y provecho para sus Vecinos en donde
podrian Socorrer sus Necesidades q. frequentem. se p-
dezen. Por tanto =

A Com. Suplica q. Siendo & su agrado y sin pe-
juicio & tercero se conceda su permiso y facultad
para la Construcion & dho Molino chinero el que
ofiere fabricar a propias Expensas y Solicitar
Aprobacion & quien Conenga y sea Necesario p-
a su Estabilidad y firmeza & q. el Supp. Reciba
Singular favor y Merced & Com. &c.

Joseph Alegret Davoca

Villamayor de los Baños y Ayuntamiento ^{do} 1 de marzo de 1754

Respecto a que se reconoce por dnyo alguno =
en la pretension que expresa esta parte, antes de
Redundar en Beneficio tributario del Pueblo,
Concediendole La Licencia que pide en quanto por
torquea ala Villa, para que pueda Construir
el Nuevo Molino Arriero en la parte y paraje
que expresa, sin de Consueo tornario abieno de
esta Villa, sin por dnyo del que por che Lanien
ma con derecho Prebendado y proveyenio: a
Cubriendo en caso necesario a Solicitar La Ayda
tauro adonde toque y pertenezca para su mayor
forma y Estabilidad. Luego despues confor-
marie con el Ayuntamiento: en lo demas pactor y con-
cordatos que se ouyeron observar en lo de
por ambas partes sobre que el Molino que

para La Villa en su molino de agua por Arriendo
de la parte Suplicante, para evitar por otra medio
Las discordias que pueden ocurrir en los dueños de
dho molinos: Negociado memorial y acordado
en los Libros de acuerdo, seleccionando original para
que Recorra adonde y como se acordara: auto
Porolseron y acordaron Los Señores Miguel Landos
Franc. Calbo, Mathio Villamayor, Fran. Escor. y
Thomas Villamayor Alcaldes Regidores Sndico Prop. Exorale
y Ayuntamiento de esta Villa de Villamayor: y lo firmaron
Lando conui el dho. secret. de quida y fuf

Miguel Landos Alcalde
Franc. Calbo Al de
Mathio Villamayor Regidor
Francisco Escor. Regidor
Thomas Villamayor Sndico procurador

Antemi
Boque Alegre ^{no} C.



Señor marañés.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.



Señor marañés.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Co. 6.

Yo el Sr. D. Joseph Alegre y Daroca
 Señor de la Villa de Villanueva de los Toros, de quien tengo y
 presento poder y del Sr. D. Diego que en
 dicha Villa hay un Molino suyo propio desta, que por su situa-
 ción y Cortes de Aguas q. cauden al mucha parte del año esta
 sin uso y sus Corinos prescridos a favor de dicha Villa a Co-
 municaciones de distancia de mas de tres leguas con quatravino por
 juicio que se entra por el medio escortado por mi parte de
 construir otro molino a sus expensas ala parte inferior don-
 de existe el de la Villa, cuyo parage, ni ala ribera, ni a
 Particular alguno perjudica, que se construya nuevo Molino
 en el, antes bien redunde en beneficio comun de todo el Pueblo,
 a Cuera de q. con las Aguas perdidas del Molino de la Villa
 y otras que divuergen por algun barranco ala parte in-
 ferior del Molino de la Villa, y q. para este no puea coger
 se, la recogerá mi parte, y con ello se cortará el perjuicio
 que los Corinos ahora experimentan. Habrán acordado al Ob-
 y unan. a la misma parage le concedere su permiso de
 fabricar dho nuevo molino en el parage proyectado por su re-
 solución algunas de Marzo deste año, reconociendo la
 utilidad q. ha concedido a mi parte dha licencia con cali-
 dad de solicitar la aprobación de dha resolución, como la de
 nra de la Representación y Resolución puesta a su conti-
 nuación que presento.

A. P. pro y sup. lo tenga todo por presentado y

Se lea aprobad la resolucion de dho Ayuntamiento.

y en quanto necessario conceder á mi parte un
permiso y facultad para construir dos nuevos
Molinos end' parage proyectado con los pactos y condi-
ciones, que pidiere dho Ayuntamiento, o como mejor
pareciere á S. M. pido Justicia con Despacho necesa-
rio. 88.

Mig. e Luango

Laragona Mayo diez de 1754 Juicio pen.

Remic
tay
Hana
Carranco
Garcia
Salazar
Peralta
Villan
Cayo
Remic

Hague oaver esta instancia al Consejo pen de
todos los Vecinos de Villanoya de Pineros con
saldos de Veinte y quatro horas antes con expresion
Al fin por que se les comboca: consentiendo los
Vecinos en la Construcion de dho molino se hagan
los pactos y condiciones que tengan por Embor-
merotes, y en este estado se haga saber á los
Conservadores de la Concordia, y solo que pue-
den imponerle en execucion de quien-
ta al cuerdo qz lo aprueve o no.

M

Jure